



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**DERECHO A LA REHABILITACIÓN SOCIAL: CENTRO
DE VARONES 1 DE GUAYAQUIL**

AUTOR

AB. SALCEDO ZUÑIGA ANGELO ARTURO

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

TUTOR

AB. CHINININ MACANCHI MARCO ALEXANDER, PhD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.


Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA


Dr. Marco Chinini Macanchi, PhD
TUTOR


Ab. Gisela Herdoiza Morán, Mgtr.
ESPECIALISTA 1


Ab. Raúl Guerra Coronel, Mgtr.
ESPECIALISTA 2


Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Atentamente,



CHINININ MACANCHI MARCO ALEXANDER, DR. PHD.
C.I. 1103925754
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Derecho a la Rehabilitación Social: Centro Varones 1 de Guayaquil, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 6 días del mes de noviembre del año 2024


ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

C.I. 0929442978
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 6 días del mes de noviembre del año 2024


ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

C.I. 0929442978

AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Derecho a la Rehabilitación Social: Centro de Varones 1 de Guayaquil, presentado por el estudiante, Salcedo Zuñiga Angelo Arturo fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

SALCEDO ANGELO - ENSAYO

9%
Textos sospechosos

8% Similitudes
7% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: SALCEDO ANGELO - ENSAYO.pdf	Depositante: MARCO ALEXANDER CHINININ MACANCHI	Número de palabras: 7045
ID del documento: b209f8c15a8660881edbd5bcb186b16d27e9e2aa	Fecha de depósito: 24/9/2024	Número de caracteres: 45.850
Tamaño del documento original: 187,67 kB	Tipo de carga: interface	
Autores: []	fecha de fin de análisis: 24/9/2024	

Ubicación de las similitudes en el documento:

CHINININ MACANCHI MARCO ALEXANDER, DR. PHD.
C.I. 1103925754
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a la Universidad Península de Santa Elena, al Programa de Maestría de Derecho en mención Derecho Constitucional, a su Estamento Administrativo, y desde luego a su planta docente. Mi gratitud y reconocimiento público al Dr. Marco Chinin Macanchi Tutor de mi Ensayo, a quien le expreso mis mejores deseos y éxitos por el tiempo y conocimientos dedicados en el presente trabajo investigativo.

ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

DEDICATORIA

El presente trabajo le ofrezco a Dios por todo lo que ha representado a lo largo de mi vida, a mis Padres por haberme dado la vida y forjarme para ser un buen profesional, a mis hermanas y familiares, por ser el eje principal de mi vida, por su apoyo incondicional en cada etapa académica de mi vida, por impulsarme a ser mejor cada día y superarme, a ellos va dedicado, fruto de mi esfuerzo, dedicación y sacrificio.

ANGELO ARTURO SALCEDO ZUÑIGA

ÍNDICE GENERAL

Resumen	X
Abstract	XI
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
CONCLUSIONES	17
Referencias.....	20

Resumen

El sistema penitenciario ecuatoriano está pasando por una etapa de grave crisis por la intervención militar en los centros carcelarios, sin que se refleje una solución tanto en lo estructural como en materia de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El ejercicio estatal del poder punitivo que se manifiesta en las diversas resoluciones emitidas por los operadores de justicia, ha puesto como objetivo el uso de la prisión como mecanismo para erradicar la delincuencia en el país, desconociendo prácticas alternativas para garantizar los derechos humanos y racionalizar la ejecución de la pena, por lo que se considera la aplicación de un enfoque multidisciplinario que haga frente al problema multicausal, como es la crisis referida, que debe considerarse como un reflejo de la conflictividad social y pugna entre Estado y grupos terroristas.

Los aspectos fundamentales de estas ideas se analizan basándose en documentos y estadística de la situación actual.

Palabras clave: poder punitivo, sistema penitenciario y derechos humanos.

Abstract

The Ecuadorian penitentiary system is going through a period of serious crisis due to military intervention in prison centers, without a solution being reflected both structurally and in terms of the human rights of people deprived of liberty.

The state's exercise of punitive power, which is manifested in the various resolutions issued by justice operators, has set the objective of using prison as a mechanism to eradicate crime in the country, ignoring alternative practices to guarantee human rights and rationalize crime. execution of the sentence, which is why the application of a multidisciplinary approach is considered to address the multi-causal problem, such as the aforementioned crisis, which must be considered as a reflection of the social conflict and struggle between the State and terrorist groups.

The fundamental aspects of these ideas are analyzed based on documents and statistics of the current situation.

Keywords: punitive power, prison system and human rights.

INTRODUCCIÓN

Los hechos de violencia ocurridos en los Centros de Privación de Libertad (CPL) en los últimos años han visibilizado la urgencia de acciones enfocadas en abordar los problemas estructurales que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador. La crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano ha motivado la premura de adoptar medidas para impulsar la construcción de una política pública de rehabilitación social. Al respecto, en septiembre de 2021, la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que readece la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con un enfoque de derechos humanos y alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo. Esta política pública de rehabilitación social persigue el objetivo de garantizar el acceso de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

El informe de 2011 de la CIDH sobre la situación de Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en las Américas es un documento que estudia el estado a nivel regional de las situaciones de derechos con respecto de las personas que, por distintas razones, han perdido su libertad y han pasado a estar bajo el cuidado y control de los distintos Estados, a través de sus sistemas penitenciarios.

El informe es una radiografía de aspectos buenos y malos que, en la materia, realizan los Estados, analiza sus responsabilidades con respecto de los derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y genera recomendaciones para mejorar la situación de derechos en las cárceles de las Américas.

Las penitenciarías y las medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas, por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Es por eso por lo que, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

Conforme los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto debido garantizando la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.

En tales circunstancias, es un principio universal el que postula que las personas privadas de libertad por mandato constitucional tienen los mismos derechos que cualquier otra, con las limitaciones que supone la restricción de la libertad ambulatoria y estar sujeta, en consecuencia, a la responsabilidad del Estado en una relación especial de mando.

De igual manera, en el principio de igualdad y no discriminación, una de sus categorías es la que se refiere a la equidad, que hace referencia al requerimiento de un trato justo, es decir, tratar a cada uno, según sus circunstancias particulares, que significa proveer el trato y las condiciones concretas que cada uno necesita o atender requerimientos específicos. Para la aplicación oportuna de la categoría de igualdad es relevante la contextualización de las decisiones que respondan a las diferencias, experiencias y condiciones de vida.

El cumplimiento de la pena privativa de libertad constituye un reto para las autoridades encargadas de hacerla cumplir, sobre todo porque está obligada a garantizar de una manera especial los derechos, tanto por mandato constitucional como por exigencias de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, aunque estas últimas suelen ser menos rígidas que las primeras, por basarse en reglas y principios generales que cada Estado debe concretar en su ordenamiento jurídico.

Reconociendo que los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, éstos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de las personas privadas de su libertad en la sociedad tras su excarcelación, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. Para lograr ese propósito las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes, deben ofrecer educación, formación profesional y trabajo, y este rol especial le corresponde a cada uno de estos ministerios y servicios dependientes. Así mismo, deben contemplarse otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de las personas privadas de libertad, y considerando aquellas propias de la edad y género, entre otras.

Los derechos de las personas privadas de su libertad están protegidos tanto en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos como en la norma constitucional y el ordenamiento jurídico-penal; su respeto y protección se sustenta en principios fundamentales: el del trato humano; el de garante del Estado, pues al privar de libertad a una persona se coloca en una posición de garante de sus derechos humanos, en particular de sus derechos a la vida y a la integridad personal.

Los países en vía de desarrollo en la actualidad tienen inconvenientes con las cárceles y los privados de su libertad, en virtud de las pocas oportunidades que tienen las personas de bajos recursos económicos, los mismos que llegan a tener problemas con el alcoholismo, drogadicción y llegan a pertenecer a grupos terroristas, muchos jóvenes dejan de estudiar o sufren maltrato familiar motivo por el cual quedan a la intemperie para realizar actividades ilícitas que son susceptibles de penas privativas de libertad.

A lo largo de la historia uno de los temas más difíciles para los gobiernos es la reinserción social de los privados de su libertad después de haber cumplido en los centros carcelarios la pena privativa de libertad interpuesta, puesto que la sociedad ecuatoriana es prejuiciosa y cautelosa en cuanto a la seguridad, motivo por el cual discriminan a los ex privados de su libertad a la ejecución de esta, lo que genera que muchos vuelvan a delinquir.

Tanto al presidente actual de la República del Ecuador Daniel Noboa, como a los funcionarios que tienen competencia en seguridad y rehabilitación social, se les ha exhortado a implementar nuevos mecanismos antes la crisis carcelaria que se vive en los centros de privación de libertad.

El estado debe garantizar la protección de los derechos de las personas privadas de su libertad en los centros carcelarios para que se respete la integridad de estos y pueda ejecutar su pena.

Uno de los motivos principales es cuando un ciudadano es recluso en un centro carcelario y logra cumplir su condena o cuando son declarados inocentes logran reinsertarse a la sociedad realizando actividades que aprenden dentro de prisión, los profesionales llegan a retomar su profesión con más empeño y sentido humano.

La ciudadanía los señala de delincuentes o antisociales, a pesar de que nuestra Carta Magna de 2008 prohíbe definitivamente la discriminación por tener antecedentes penales, esta disposición constitucional no es respetada por representantes legales o jefes de compañías, que excluyen a los ciudadanos que tienen un pasado judicial.

En el derecho internacional se define a través de cuatro áreas, la primera en los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad de las personas privadas de su libertad; la segunda, si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación, la tercera, si las distinciones de discriminación son justificadas e injustificadas y la cuarta sobre la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

El objetivo es analizar la vulneración del derecho a la no discriminación de ex privados de su libertad por tener pasados judiciales al momento de reinsertarse a la sociedad.

La idea a defender es que existe discriminación por medio de los empleadores al momento en que los ex privados de su libertad requieren reinsertarse a la sociedad por tener pasado judicial.

DESARROLLO

Las personas que recuperan su libertad son discriminadas, porque los ciudadanos no confían en el sistema de rehabilitación social, vulnerando el numeral 2 del artículo 11 de nuestra Carta Magna que manifiesta que nadie se discriminado por tener pasado judicial.

El principio de igualdad y no discriminación dirigido a las personas privadas de su libertad se materializa en el instrumento de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instrumento que es claro al mencionar que toda persona privada de su libertad será tratada igual ante la ley, sin distinción, exclusión o restricción que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos, ya sea por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. Para cumplir el fin de la presente política pública, se hace hincapié en la no discriminación a personas que estén cumpliendo una pena o que tienen un pasado judicial.

Entre las atribuciones del estado tenemos la expresión jurídica en latin *Ius Puniendi*, la cual faculta a los administradores de justicia, en representación del estado, a sancionar cuando se ha cometido algún delito.

En la actualidad, en nuestro país se ha visto un crecimiento en cuanto a los múltiples actos delictivos, de manera que los centros carcelarios se encuentran con un hacinamiento considerable, motivo por el cual hay desequilibrio, debido a que las instalaciones penitenciarias no cuentan con los mecanismos necesarios para aplicar y ejecutar de una manera correcta los programas y políticas de rehabilitación social.

Además, muchos privados de su libertad no se esfuerzan para rehabilitarse, si muy bien el estado garantiza una rehabilitación social, no se cumple a cabalidad el sistema

implementado como parte de políticas estatales establecidas por las autoridades competentes.

El espacio físico es uno de los problemas que debe de solucionarse para la perfecta ejecución del sistema de rehabilitación social y reinsertar a los ex privados de su libertad a la sociedad.

Para que los ex privados de su libertad puedan reiniciarse en la sociedad deben pasar por una lucha constante contra la discriminación, si muy bien nuestras normativas promueven y garantizan la reinserción social de los mismos, esto no se cumple, además, que muchos ex privados de su libertad no desean cambiar su conducta para aportar de una manera correcta a la sociedad.

Luego de cumplir su condena, los ex privados de su libertad buscan la manera de reinsertarse en la sociedad, pero por su pasado judicial sufren un total rechazo, consecuentemente son marginados por la sociedad.

Una de las dificultades que se le presentan a los ex privados de su libertad es la discriminación por parte de empleadores, los mismos que ignoran sus capacidades, motivo por el cual se visualiza una clara vulneración de derechos constitucionales.

Al ser rechazados, la mayor parte de los ex privados de su libertad toman la decisión de reincidir en cometer conductas ilícitas, pues al ser repudiados no les queda otra opción que cometer delitos que acarrearán una pena privativa de libertad.

La sociedad al rechazar a los ex privados de su libertad, tiene cierta culpa de que los mismos vuelvan a delinquir, pues debe entenderse que ellos ya cumplieron su condena y que no le deben nada a la sociedad motivo por el cual merecen una nueva oportunidad de vida para demostrar sus destrezas, capacidades y habilidades.

El trabajo toma importancia al tomar en consideración el crecimiento carcelario en los últimos años lo que ha provocado hacinamientos en las cárceles, amotinamientos que causan la pérdida de vidas, la mala administración de los espacios físicos que en muchas ocasiones no son utilizados con fines capacitadores si no para otras actividades.

En virtud del principio del sistema penal, en el que no solo se debería sancionar al privado de su libertad, si no también ayudarlo a olvidar conductas delictivas para que se forme de una manera íntegra y que sea considerada por la sociedad ecuatoriana como una persona útil. El derecho penal no debería ser considerado solo como un sistema sancionador o inquisitivo, sino que fundamentarse en un carácter preventivo y remediador, que tendrá como finalidad el cambio del individuo que ha cometido un hecho delictivo permitiéndole

el reintegro a la colectividad. Habiéndose establecido este criterio, la doctrina decretada por el tratadista Roxin (2001) “El Derecho penal material indica cuáles son los hechos jurídicos penalmente reprochables y las sanciones o medidas de seguridad que se les asocia” (p.1).

Robert Alexy (1997), por su parte, señala que la libertad, en el marco de los derechos fundamentales, está destinada a:

(...) asegurar la esfera de la libertad del individuo frente a intervenciones del poder público, por lo tanto, son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado. Los derechos de defensa son derechos a acciones negativas (omisiones), del Estado, mientras que su contrapartida son los derechos a acciones positivas del Estado”.
(p.419)

Dentro de las posibles causas que influyen a la mala implementación del sistema de rehabilitación social, encontramos que el sistema penitenciario estaba, antes de la intervención militar, sumido en la corrupción de los Grupos terroristas que controlaban los pabellones con fines lucrativos, que en nada contribuyen a la rehabilitación social, sino que más bien agravan la convivencia entre reclusos; el derecho penitenciario según el tratadista Rodríguez (1997) se define “como el más importante dentro del Derecho penal, se podría decir que es la culminación del Derecho penal material, del Derecho penal procesal y propiamente del Derecho penal de ejecución” (pp. 27 y 28).

Respecto al Ecuador algunas de las características del sistema penitenciario se relaciona con el hacinamiento en los centros carcelarios y la sobrepoblación; las deficientes condiciones de reclusión, tanto físicas, como relativas a la falta de provisión de servicios básicos; y el abuso de la prisión preventiva, lo cual repercute directamente en la sobrepoblación carcelaria; que a juicio de Zaffaroni, constituye un mal crónico agudizado con el alto porcentaje de presos con prisión preventiva, que es una medida cautelar perniciosa.

En el Ecuador no existen políticas públicas o mecanismos apropiados para la reinserción social del recluso que ha cumplido su pena mediante un sistema apropiado de rehabilitación social. Es así como, el tratadista Shelton (2005), establece que la rehabilitación social:

Es el proceso de restitución de la plena salud y reputación del individuo después del trauma de un serio ataque a la integridad física o mental de uno. Se dirige a restaurar aquello que ha sido perdido. La rehabilitación busca lograr la máxima aptitud física y psicológica guiando al individuo, la familia, la comunidad local y hasta a la sociedad como un todo. (p. 275).

En virtud de las estadísticas realizadas por las entidades del estado, muchos privados de su libertad no se esfuerzan por rehabilitarse, a pesar de que el estado garantiza la reinserción social, que es según García (2008):

La readaptación es un Estado de Derecho tiene como finalidad colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotarlo de los medios para elegir, en libertad; es decir, no se trata de convertir al individuo, de adoctrinarlo, de privarlo de la identidad y arbitrio, sino dotarle de elementos necesarios para optar, con libertad, y conducir su existencia conforme al ordenamiento prevaleciente. Para que ejerza su libertad y elija, con capacidad de opción, el camino que prefiera (p. 184).

En el Ecuador la reinserción social no se cumple a cabalidad, puesto que el sistema implementado como parte de políticas estatales establecidas por las autoridades competentes no son los adecuados, un ejemplo de esto es el problema del espacio físico en los centros carcelarios que debe de solucionarse para la perfecta ejecución del sistema de rehabilitación social y reinsertar a los ex privados de su libertad a la comunidad.

Las personas que recuperan su libertad son discriminadas, por el motivo de que los demás ciudadanos no confían en el precitado sistema, vulnerando el numeral 2 del artículo 11 de nuestra Carta Magna que manifiesta que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El trabajo se enmarca en las Líneas de Investigación de Derechos Humanos y de la Naturaleza y como sublíneas el Derecho Constitucional y Penal, por lo que es pertinente con el tema de estudio de caso propuesto.

El estudio de caso tiene como finalidad analizar los problemas de las personas que recuperan su libertad que se desean readaptarse a la colectividad, el mismo que se encamina a los derechos humanos sociales, democráticos y culturales, con el fin de

impulsar la investigación jurídica, mediante los presupuestos legales, comparativos con otras legislaciones y doctrinarios.

Esta readaptación a la colectividad se debe ejecutar mediante un sistema de rehabilitación social implementado por un Organismo Técnico del estado, el cual según el especialista Jellinek (1914) “se puede interpretar como un ente de una actividad permanente, la cual es de carácter reflexivo, y persigue fines constantes” (p. 134).

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que la violencia carcelaria es producida primordialmente por los factores de corrupción y la falta de medidas preventivas por parte de las autoridades, disputas entre bandas criminales por el mando de las prisiones, el control de los espacios y la droga.

Como formulación del problema de investigación se plantea ¿Sobre qué bases jurídicas se debe garantizar el derecho a la no discriminación de ex reclusos del Centro de Privación de Libertad No 1 de Guayaquil para que no se vulnere lo consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador 2008?

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la necesidad imperiosa de cumplir con el derecho constitucional a la no discriminación por tener pasado judicial en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Reconocer las falencias de la rehabilitación social en el Ecuador.
2. Precisar jurídica y doctrinaria al derecho a la no discriminación por tener pasado judicial y su relevancia.
3. Relacionar el derecho constitucional a la no discriminación por tener pasado judicial con la reinserción social y el buen vivir.

METODOLOGÍA

El campo de la investigación son las ramas de la filosófica, ciencias sociales y el derecho. Este estudio del caso se enmarca en las líneas de Investigación de Derechos Humanos y de la Naturaleza y como sublíneas el Derecho Constitucional y Penal y para esto deberá usarse el método de investigación cualitativa y cuantitativa. Jiménez - Domínguez (2000)

señala que “los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos” (p.1). Por otra parte, Denzyn y Lincoln (2000) sostienen que el momento actual de la investigación cualitativa "demanda que las ciencias sociales y las humanidades lleguen a ser lugares de conversación crítica sobre democracia, raza, género, clase, estado-nación, globalización, libertad y comunidad" (p.3). El investigador Cárdenas (2018) nos dice que “en la investigación cuantitativa, los datos para responder las preguntas son números. En la investigación cualitativa, los datos recolectados son palabras o imágenes que no son sintetizadas en números” (p. 3). Al usar ambos métodos de investigación, esto es el cualitativo y cuantitativo podríamos estar utilizando también el método mixto el cual según Johnson & Onwuegbuzie (2004) tiene ocho pasos que son:

- (1) Determinar la pregunta de investigación.
- (2) Determinar el diseño mixto que es apropiado.
- (3) Seleccionar el método mixto o modelo mixto de diseño de la investigación.
- (4) Recoger la información o datos de entrada.
- (5) Análisis de los datos.
- (6) Interpretar los datos.
- (7) Legitimar los datos o información de entrada.
- (8) Sacar conclusiones (si se justifica) y la redacción del informe final. (p. 176)

El proyecto será implementado en la filosofía y ciencias sociales, porque permite desarrollar múltiples teorías que nos ayudarán a dar solución a la problemática. La hipótesis del trabajo surge a partir de las condiciones en que viven los ex privados de su libertad, una vez que cumplen la condena respectiva, siendo esta la causa principal de que no modulen su comportamiento antijurídico que finalmente los direcciona a volver a cometer otro delito, causando la reincidencia penitenciaria de las personas privadas de su libertad.

Es el método inductivo el que nos ayudará a desarrollar la investigación desde lo particular a lo general, comenzando desde las múltiples ideas planteadas para terminar en una respuesta.

En el método deductivo se parte de lo general, con el fin de desarrollar las hipótesis sustentadas. Método inductivo se basa en estudiar otros trabajos investigativos, con lo que se prueba nuestros conceptos o hallazgos. También deberá aplicarse el Método Socio – Jurídico que se suele utilizar en investigaciones sobre derecho, utilizando la sociología, filosofía y el derecho para estudiar la sociedad, su pensamiento y la aplicación de la

normativa con la finalidad de entender la realidad que viven los ex privados de su libertad una vez que cumplen su pena y tienen que reinsertarse en la colectividad.

La Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de los derechos se rige bajo el principio de que todas las personas gozaran de los mismos derechos y deberes sin ser discriminado por razón de pasado judicial. Nuestra Carta Magna reconoce derechos a las personas privadas de su libertad y los reconoce como de atención prioritaria por su condición social, económica y política.

La rehabilitación social la reconoce la Constitución de la República y establece que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este sistema tiene como finalidad garantizar sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de analizar y evaluar la eficacia en la implementación de políticas, la administración de los centros carcelarios y establecer los lineamientos para el cumplimiento de los fines del sistema, el mismo que se regirá bajo directrices establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución es la norma suprema dentro del orden de leyes ecuatorianas, la misma que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos también prevalecerán sobre cualquier otra norma ecuatoriana o acto del poder público.

Los administradores de justicia, autoridades administrativas y servidores públicos deben obligatoriamente aplicar las normas constitucionales y las contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que estas últimas sean más favorable a la establecidas en la Constitución.

La Declaración Universal de Derechos Humanos que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Organización de Naciones Unidas es la normativa que marca un hito en la historia en cuanto a derechos humanos, la misma que establece los derechos fundamentales que deben protegerse en todo el globo terráqueo. Esta normativa dio

camino a la implementación de más de setenta tratados de derechos humanos que se aplican en las diferentes regiones y a nivel global.

La Declaración establece que todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho a la protección de la ley sin ninguna distinción y contra la discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, el mismo que establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos sus ciudadanos dentro de territorio y que estén sujetos a su jurisdicción, sin condición de cualquier otra índole social. Además, reconoce que al privado de su libertad se le tiene que respetar la dignidad que es inherente al ser humano y a ser tratado humanamente dentro de un centro carcelario que deberá consistir en un tratamiento que tenga como finalidad esencial la reinserción social de los privados de su libertad a la sociedad.

En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se entiende como privación de libertad a cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Este Pacto garantiza que todas las personas deben tener el mismo trato ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

La Convención Americana de Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José de Costa Rica fue suscrita a fines de 1969 por los miembros de la Organización de Estados Americanos, la misma determina que las penas privativas de la libertad tendrán como objetivo la reinserción social y readaptación del privado de su libertad a la sociedad. Así también reconoce que a toda persona debe respetársele su honra y dignidad.

La Organización de las Naciones Unidas estableció la normativa llamada Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptada el 9 de diciembre de 1988, la misma que determina como principio inicial que toda persona privada de su libertad deberá ser tratado de forma humana y respetando su dignidad.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció una serie de normas que buscan garantizar los estándares idóneos en cuanto al tratamiento de personas privadas de libertad y la administración penitenciaria. Entre ellas destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Nelson Mandela. Estas reglas constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas como Reglas de Tokio, establecen principios y directrices para la aplicación de medidas no privativas de libertad y determinan entre otras, que la selección de una medida no privativa de la libertad se debe basar en los criterios establecidos con relación al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas; además, fijan salvaguardias legales aplicables, y acciones en las fases previas al juicio, juicio y sentencias.

Las setenta Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, regulan todos los aspectos relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorporando disposiciones específicas para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas y madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes, etc.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, hacen énfasis en el respeto de los derechos de los menores en todas las etapas del proceso judicial.

El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes define la tortura como todo acto por el cual se cause intencionadamente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 1, dispone que su objetivo es establecer

un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 8 de Código Orgánico Integral Penal establece que para la correcta rehabilitación de los privados de su libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con la finalidad de hacerle entender que se debe trabajar conforme la ley y respetando a los demás ciudadanos. Así mismo, el artículo 666 del mismo cuerpo legal establece que la ejecución de las penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo la supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.

El artículo 672 ibídem determina que el Sistema de Rehabilitación Social es un conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos para dar cumplimiento a la finalidad del sistema establecidas en el artículo 673 y para la ejecución penal.

Este sistema garantizará sus finalidades mediante un Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores, mediante las competencias y atribuciones designadas en el artículo 674 ibídem

Entre los ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, tenemos el campo laboral, educación, cultura y deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción, los mismos que se desarrollarán según el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que cumpla sus finalidades, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio que son los encargados del desarrollo del Sistema de Rehabilitación Social. Además, establece los mecanismos que posibiliten la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades y habilidades para su reinserción social.

Este Reglamento contiene el principio de la dignidad en la cual las personas privadas de libertad deben ser tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Así mismo establece el principio de igualdad y no discriminación en la cual los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social obligatoriamente deben reconocer que todas las personas son iguales y no podrán ser discriminadas por razones

que tenga por objeto menoscabar goce o ejercicio de los derechos de los privados de su libertad. Además, se implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad.

El Directorio del Organismo Técnico está encargado de definir y evaluar políticas públicas del Sistema de Rehabilitación Social para el cumplimiento de sus fines. Este Directorio conformara mesas técnicas para analizar y dar seguimiento a las políticas públicas emitidas para la atención integral y el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social se encarga de la gestión, control y seguimiento de políticas públicas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.

Este Reglamento establece que el eje de la reinserción social se desarrolla y se implementan mediante programas de formación para emprendimiento laboral y actividades ocupacionales. La reinserción laboral esta a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en conjunto con las autoridades competentes en de los Ministerios del Trabajo y de Inclusión Económica y Social y con organizaciones sean estas públicas o privadas que implementan talleres, programas, proyectos o cual otra actividad de rehabilitación y reinserción social para los privados de libertad que acceden a los beneficios penitenciarios o régimen.

El máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador ha emitido varios autos y sentencias de cumplimiento obligatorio para las instituciones de todas las funciones del Estado.

La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional permite esclarecer, direccionar e implementar de mejor forma las políticas nacionales en beneficio y protección de los derechos humanos de la población que habita el Ecuador y de las personas privadas de su libertad, motivo por el cual en el caso de los privados de su libertad a dictado varias sentencias vinculantes en cuanto a la acción de habeas Corpus.

Entre la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de personas privadas de su libertad, en 1984 el Ecuador ratificó la potestad a la Corte como órgano contencioso. También ha dilucidado varios casos de personas privadas de su libertad y sobre la gestión penitenciaria. Con esta consideración, para

efectos de esta política pública, se seleccionaron casos principales que permiten generar estándares internacionales aplicables a esta materia como el caso Neira Alegría y otros vs. Perú, sentencia del 19 de enero de 1995. Serie C, No. 20, en cual establece al estado como garante de los derechos de las personas privadas de su libertad, derecho a un ambiente de detención compatible con la dignidad personal y la obligación de adecuar y proteger y Aplicación de estándares sobre uso de la fuerza contra personas privadas de su libertad en casos de violencia o amotinamiento deben ser respetuosos con la vida y actuar en honor a la proporcionalidad, así como el Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil. Medidas Provisionales, resolución del 18 de junio de 2002, que determina al estado como garante de los derechos de las personas privadas de su libertad, la obligación de separar y categorizar a las personas privadas de su libertad entre hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, y, de la misma forma, entre otros grupos convenientes para asegurar los derechos a la vida, integridad y protección y Derecho a la identificación y registro de las personas privadas de su libertad,

Así también, encontramos el caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, Sentencia del 7 de junio de 2003, Serie C No. 99, donde se define al Estado como garante de los derechos de las personas privadas de su libertad y protección del derecho a la vida y la integridad personal, la obligación de no tomar medidas que los vulneren. También tenemos el Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II respecto Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución del 30 de marzo de 2006 en el cual se dispone que el Estado es el garante de los derechos de las personas privadas de libertad y Derecho a un ambiente de detención compatible con la dignidad personal y la obligación de adecuar y proteger.

Uno de los casos de mayor relevancia es el Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Sentencia del 2 de septiembre de 2004, Serie C. No. 112, resuelve al Estado como garante de los derechos de las personas privadas de su libertad, la protección de los derechos a la vida, integridad e igualdad de menores de edad infractores detenidos, el derecho a un ambiente de detención compatible con la dignidad personal, la obligación de adecuar y proteger, la obligación de separar y categorizar a las persona privadas de su libertad entre hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, y, de la misma forma, entre otros grupos convenientes para asegurar los derechos a la vida, integridad y protección, reconocimiento del hacinamiento como una vulneración a los derechos humanos y su

prohibición, el protección del derecho a la vida y la integridad personal. Obligación de no tomar medidas que los vulneren, entre otras sentencias.

Se ha demostrado recientemente a nivel regional que el mal uso de la prisión preventiva es uno de los más grandes obstáculos para el ejercicio correcto de los derechos humanos, más aún cuando de estas medidas depende un nuevo marco de aplicación de derechos, como es el que atañe a protección de personas privadas de libertad.

Para analizar la situación de uso de la prisión preventiva en la región se monitorea a los Estados a través de los mecanismos de los sistemas interamericano y universal, para lo cual se recopila la información estadística provista por cada Estado y se analizan aspectos relevantes de carácter regional y que logran influir en el uso excesivo de la prisión preventiva a través de políticas criminales que proponen mayores niveles de encarcelamiento y amenazas a la independencia judicial.

La aplicación irrestricta de derechos humanos para la formulación e implementación de la política pública de rehabilitación social es fundamental para atender las problemáticas estructurales del sistema, que son de larga data, y no han podido ser solucionadas debido la falta de un análisis adecuado de las situaciones que ocurren en el sistema y a la ausencia de cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa nacional que contienen estándares mínimos que deberían ser aplicados para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Para ello, primero es necesario reconocer que las personas privadas de su libertad son sujetos de derechos humanos y conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos.

Así, al hablar de un enfoque de derechos humanos, se debe entender que la Política Pública debe partir de preceptos que no solo tienen su origen en una noción de seguridad pública, sino fundamentalmente humana, en que las acciones se centren en garantizar el goce de derechos, lo que se traducirá en cambios significativos del sistema de rehabilitación social.

CONCLUSIONES

El sistema de rehabilitación social ecuatoriano tiene la necesidad de replantear sus objetivos y los medios adecuados para una perfecta reinserción social, este sistema desde la perspectiva constitucional es positivo en cuanto a su intención, aunque necesita ser mejor desarrollado en el escenario práctico, que enlazándolo con el Código Orgánico Integral Penal respecto de la ejecución de penas, contiene normas y procedimientos interesantes, pero evidencia la falta de un mayor apoyo institucional del Estado mediante políticas públicas, el cual carece de un manual o de directrices efectivas que de la teoría se trasladen de forma adecuada a la práctica, puesto que amerita ampliar los planes de acción para la reeducación del reo.

El artículo 10 del Código Orgánico Integral Penal establece que se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos. Los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad, reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos conforme el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal incluyen la integridad, libertad de expresión libertad de conciencia y religión trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar protección de datos de carácter personal asociación sufragio quejas y peticiones información salud alimentación relaciones familiares y sociales comunicación y visita libertad inmediata y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias. Se toma como referencia y posible solución el artículo 18 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la cual especifica de modo más integral y universal los valores para la rehabilitación y reinserción social, puesto que evidencia una mayor preocupación del Estado respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad en aras del respeto a sus derechos humanos.

Estos derechos son intangibles y no pueden ser excluidos de las necesidades de las personas detenidas, puesto que no reconocen de discriminación o barrera alguna.

La rehabilitación social en el Ecuador se encuentra definida como un derecho fundamental en la Constitución de la República y por el Código Orgánico Integral Penal, los cuales tratan de reconocer estos derechos para una vida digna de las personas privadas de la libertad, pero que sin embargo el sistema de rehabilitación y reinserción social tienen problemas dado que no existe la cantidad suficiente de personal capacitado que contribuyan en la reeducación de las personas privadas de libertad, a esto se suma la falta de infraestructura adecuada en cantidad y calidad, y de programas que conlleven a la rehabilitación y reinserción social de estas personas, por lo que se estima que no existe una verdadera rehabilitación en el sistema penal ecuatoriano, por ende tampoco se manifiesta la aparición de una cultura de rehabilitación y reinserción social en el Estado ecuatoriano.

Es posible alcanzar la finalidad declarada en los principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales previstos en el Código Orgánico Integral Penal, uno de los cuales es la rehabilitación.

Ese principio está desarrollado de manera más extensa en el artículo 673 del propio cuerpo legal donde se establece como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social la protección de los derechos y garantías de los privados de libertad, con atención a sus necesidades especiales; el desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; la rehabilitación integral en el cumplimiento de su condena y la reinserción social una vez que hayan recuperado su libertad.

Se debería plantear una reforma al artículo 674 del Código Orgánico Integrar Penal con la finalidad de establecer mecanismos que ayuden a una perfecta ejecución de la reinserción social del privado de libertad a la comunidad.

De lo analizado se deriva la necesidad de que se emprenda una reforma integral del sistema penitenciario ecuatoriano que abarque los aspectos estructurales en cuanto a infraestructura, formación del personal, disminución del hacinamiento, aplicación de medidas alternativas a la prisión y hacia lo externo, políticas efectivas de prevención del delito y creación de oportunidades de acceso a educación y empleo para que no incidan en algún delito, ya que una vez que la persona ingresa al sistema penitenciario es más oneroso y complejo el proceso de reinserción generando nuevas problemáticas.

La solución a esos problemas pasa por reformas estructurales y no por medidas emergentes como los estados de excepción que tengan como fin únicamente recuperar el control de los centros de rehabilitación social.

Mientras no se haga un tratamiento integral y transparente con un enfoque de política a mediano y largo plazo, no se podrá superar la crisis sistémica que vive el sistema penitenciario, lo que exige el diseño y aplicación de medidas en el ámbito legislativo, judicial y penitenciario que incidan directamente sobre las causas de la situación actual, generen una respuesta satisfactoria que asegure el control efectivo de las autoridades penitenciarias y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, que constituye una obligación internacional y constitucional del Estado ecuatoriano.

El mejorar las condiciones de desarrollo penitenciario es llevar a la práctica los derechos humanos como principios, esto con la finalidad de garantizar el estado de derecho y justicia garantizado por la Constitución.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.

Alexy, Robert. (1997). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los derechos humanos. (1948). https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Bayefsky, A. F. (2016). El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional.

Cárdenas (2018). Investigación cuantitativa. trAndeS Material Docente, No. 8, Berlín: trAndeS - Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible y Desigualdades Sociales en la Región Andina.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (200) Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 01/08, adoptada durante el 131º Período Ordinario de Sesiones.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, cidh/oea, 31 de diciembre de 2011. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Denzyn y Lincoln (2000). La disciplina y la práctica de la investigación cualitativa. (The discipline and the practice of qualitative research).

García. (2008). La reforma penal constitucional (2007-2008). México: Porrúa. +

Jellinek. (1914). Teoría General del Estado. Madrid: Librería General de Victoriano Suarez.

Jiménez - Domínguez (2000). Investigación cualitativa y psicología social crítica. Contra la lógica binaria y la ilusión de la pureza. Investigación cualitativa en Salud.

Johnson, RB y Onwuegbuzie, AJ. (2004). Investigación con métodos mixtos: una investigación.

Rodríguez. (1997). Derecho Penal. Parte general. Madrid: S.L. Civitas Ediciones.

Roxin. (2001). Derecho procesal penal. Buenos Aires: De palma.

Shelton. (2005). Remedios en derechos humanos internacionales. Oxford University Press.